

Obispos y en semejante conducta se apoyaron precisamente, para re- tener con mayor eficacia y alguna apariencia de razón, las doctrinas de que estaban en posesión, sin perjuicio de huir de las fórmulas dichas, cuando la ocasión se les presentaba.¹

Tan ineficaces eran las visitas diocesanas para la enmienda de estos males, que puede decirse que no se practicaban: la misma ley que mandó á los Obispos y visitadores que visitaran las iglesias de las doctrinas, les previno que no visitaran los conventos.² Apoyados los religiosos en esta restricción legal, impusieron la suya arbitraria: por ley se dió á cada iglesia un ornamento,³ un cáliz con patena y una campana: así, pues, limitaban la visita del Obispo á la iglesia, al bautisterio, y en la sacristía, á las piezas dichas, sustrayendo todo lo demás como perteneciente al convento; la casa cural misma, y la conducta del Ministro Doctrinero, porque caía bajo la jurisdicción de su prelado regular. Lo que da más completa idea del grado de in- subordinación é insolencia á que llegaron los regulares, es la carta que escribió el Obispo de Oaxaca á D. Felipe IV, y que este Rey transcribió al Conde de Salvatierra en la cédula que fué consecuencia de ella, y que se despachó en Madrid á 18 de Noviembre de 1647; dice así: "El Dr. D. Bartolomé de Benavides obispo de la iglesia "cathedral de la Ciudad de Antequera en el valle de guaxaca de esa "Nueva España en carta que me escribió en ocho de junio passado "deste año dice: que sin embargo de que había un año que llegó á "Vtras. manos y á las de mi fiscal de esa Audiencia la zédula en que "mandé que los religiosos que huvieren de tener doctrinas guar- "den lo que está dispuesto por el título de mi patronazgo real y zé- "dulas Reales. Y en su cumplimiento se examinen aprueven presen- "ten recivan institución canónica: No se a executado esto ni lo de- "más que mandan las zédulas que en esta razón están dadas con lo "qual se quedan los Provinciales hechos *Patrones y obispos*: y los vi- "carios *Curas* Sin examen ni aprovación perssentación ni canónica "institución i los mudan quitan i ponen á su albedrío: de que se si- "guen gravisimos inconvenientes y total ruina de mi patronazgo i "contravención de todas las zédulas que en esto están dadas y que "siendo tan propio del cargo pastoral examinar y veer con qué Mi- "nistros descarga mi conciencia y la suia no consienten los religio- "sos ningún género de examen ni visita ni guardan constitucio- "nes sinodales ni el Concilio Mexicano ni el lo puede remediar en "el estado que tenían las cosas en esos Reinos cuando esto escribía "y que tiene la Orden de Santo Domingo cuarenta y cinco doctrinas

¹ Obra citada.

² Ley XXIX, tít. XV, lib. I de la Recopilación de Indias.

³ Se entiende de cada color.

"en su obispado sin obedecerle y que le intimaron los de esta religión "que no le usurpase jurisdicción pues ellos eran independientes del i que "dando él licencia á unos españoles para casarse no consintieron se hicie- "se ni aún que se leyesen amonestaciones en su distrito diciendo que ellos "y su Prelado eran los Curas i que apartando él á dos casados españoles "anulado por sentencia el matrimonio por impedimentos dirimentes ellos "los volvieron á juntar y que burlándose y refiriendo otros casos "de bien poco ejemplo y decencia." Después de haber repetido las quejas de la carta del Obispo, añadió el Rey al Conde que *había echa- do mucho menos* que no hubiera escrito sobre materia de tanta grave- dad, habiéndolo hecho los obispos; que en el Consejo se había igual- mente extrañado, acordándose, en consecuencia, que se le mandara que viera las cédulas que acerca de esto se le habían enviado, y las cumpliera.¹

En efecto, cuando esto pasaba, que fué el año 1647, la verdadera lucha entre los Obispos y los regulares tenía ya algunos años de co- menzada. Cansado D. Felipe IV de oír siempre las mismas quejas, y experimentado de la ineficacia de las disposiciones dictadas por él y por sus predecesores para reducir á los regulares á la obediencia de los Obispos, pensó en seguir otro camino. Por otra parte, el funda- mento de la gracia concedida por los Sumos Pontífices á los tres Reyes, D. Carlos y los dos Felipes, II y III, para que los religiosos se encargaran de la cura de almas, había desaparecido, y consecutiva- mente debía desaparecer la gracia: contaban ya los Obispos con un clero instruído, moralizado y en número suficiente para el servicio de todas las parroquias, y la permanencia de éstas en manos de los frai- les, era al mismo tiempo contraria á las prescripciones de los Conci- lios y á la conveniencia pública. Así, pues, el Rey, haciendo punto omiso de la cédula despachada algunos años antes al Obispo de la Puebla, D. Diego Romano, por D. Felipe II, proveyó dos, que trajo consigo el Visitador, D. Juan Palafox y Mendoza, nombrado al pro- pio tiempo Obispo de la Puebla, mandando resueltamente que se secularizaran las doctrinas todas.²

El Sr. Palafox en su obispado y el Obispo de Durango, Fr. Die-

¹ Cedula General de la Nación; tomo II, núm. 186.

² No conocemos el texto de estas cédulas; en varias partes hemos encon- trado referencias á él, mas nunca le hemos visto copiado íntegro; al Conde de Salvatierra se le dijo que se le enviaban, y así habrá sido, pero no se ha- llan en el Cedulaario, como debían de estar, á continuación de la cédula con que vinieron; en la obra llamada *Alegaciones*, que hemos citado varias veces, tampoco se encuentran, no obstante que allí están las dos de aprobación de la conducta del Sr. Palafox; acaso el Visitador las guardó en su archivo par- ticular ó en el del Obispado de Puebla, en donde no hemos tenido oportuni- dad de buscarlas.

go de Hevia y Valdés, en el suyo, comenzaron á ejecutarlas, y lograron entrar en posesión de no pocas doctrinas, de las cuales treinta y cuatro estaban servidas por religiosos franciscos; mas aquí tuvieron que detenerse, porque los reverendos acudieron al Duque de Escalona y con cartas de este señor enervaron la acción de los Obispos. El Visitador, en carta de 25 de Noviembre de 1641, dijo que había empezado á efectuar los cambios en su diócesi, lográndolo en algunas partes *con gran consuelo de los españoles y de los indios interesados*, y en otras no, porque lo habían *resistido los regulares y, principalmente, los de la orden de San Francisco*; diciendo al propio tiempo el medio de que se valieron, que fué sacar cartas del Virrey, suspendiendo la ejecución de las cédulas.

Impuesto Su Majestad de esto, con fecha 12 de Febrero de 1642 contestó al Sr. Palafox aprobando lo que había hecho, agregándole que *con paz y suavidad fuera continuando*; y al Duque, en carta de la misma fecha, le dijo que, siendo esta materia de las graves que se podían ofrecer, se había tomado la resolución con todo acuerdo y mirándolo muy despacio, de lo que resultó haberse despachado las cédulas que trajo el Visitador y que estaba ejecutando; que le ayudara muy especialmente en lo que se le ofreciera, de suerte que todos vieran la unión que había entre ambos, y *que nadie pudiera presumir que había de hallar abrigo del uno contra el otro: porque se había querido decir y se había sabido en la Corte, que en medio del fervor de la ejecución, á instancias de algunos religiosos, había dado algunas cartas generales ordenando en ellas que se suspendiese la ejecución de las cédulas*: y aunque se entendió que para esto habría habido algún motivo justo, que mirase al *gobierno universal*, prometiéndoselo así el Rey de su celo, le decía *que no había hecho bien, pues debía haber atendido á la observancia de las órdenes dadas, poniendo su principal cuidado en cumplirlas*; salvo el caso en que alguna consideración que mirara á la causa universal, que no sufriera demora, lo exigiera; y entonces dejaba á su prudencia el pesar la conveniencia de lo uno y de lo otro para suspender: pero si no había peligro en la tardanza, debía dársele *previa cuenta*.¹

Poco tiempo después de llegada esta cédula fué separado del gobierno el Duque de Escalona, y en tan corto espacio no se presentó ocasión de probar su fidelidad en cumplirla. Sucedióle de pronto el Obispo de la Puebla, quien, por su rápido paso en el gobierno, no dejó huella alguna en este asunto. Siguió el Conde de Salvatierra, tan parcial en favor de los religiosos como el Duque de Escalona: ocurrió en su gobierno que los oficiales reales de Guadalajara se negaron á pagar á los clérigos que habían ocupado las doctrinas quitadas á

¹ Cedula General de la Nación, tomo I, foja 28.

los regulares el salario debido: el Obispo, en defensa de sus clérigos, había obtenido de aquella Audiencia una ejecutoria para que fuesen pagados: mas habiendo venido el negocio á la de México, el Virrey no sólo embarazó su ejecución, sino que ordenó que, mediante fianzas, se entregasen los salarios á los ministros que estaban separados de las doctrinas.

Esto y otras cosas, dieron ocasión para que en 26 de Noviembre de 1645 se le enviara una cédula citándole las expedidas con el fin de secularizar las doctrinas, añadiéndole que se había sabido en el Consejo de las Indias que á pesar de la eficacia de las prevenciones, no se habían cumplido, *sin saberse el escrúpulo que causa materia tan grave*; con las extraordinarias diligencias que se hacían en todas ocasiones, para enviar testimonios al Consejo contra lo que estaba mandado, sin que se atendiera al cumplimiento de estas cédulas por los ministros reales, en quienes concurría la obligación de acatarlas por diversas causas y razones; que ninguno de los frailes agustinos del obispado de Puebla tenía título, ni colación canónica, ni representación real en las doctrinas que administraban, y lo mismo sucedía con otras religiones en diferentes partes, de que resultaban graves inconvenientes; por lo cual se le ordenaba el exacto cumplimiento de las cédulas citadas.

Mientras esto pasaba, los religiosos que habían sido depuestos de las doctrinas por el Sr. Palafox, ocurrieron al Consejo, solicitando ser oídos antes de ser despojados; igualmente, que se les conservase en la posesión en que estaban de ellas, y que se les volviesen las que en ejecución de las dichas cédulas hubiesen sido dadas á clérigos; mas como la resolución tomada acerca de esto era invariable, lo único que consiguieron fué que, sin retroceder un ápice, D. Felipe IV mandara al Virrey, en 14 de Marzo de 1644, que conservara las cosas sin hacer novedad, y que cuando vacasen las doctrinas que poseían los frailes, presentara frailes para su provisión, y cuando las de clérigos, clérigos, hasta que el Consejo resolviera en justicia y por derecho acerca de la réplica que habían hecho las religiones; y andando éstos siempre el camino de las moratorias, lograron que, mediante cédula de 18 de Febrero de 1646, se pidieran al Virrey los autos formados aquí, suspendiéndose entretanto el curso del negocio.

En el intermedio de este tiempo, celebraron Capítulo general en Toledo, el año 1645, los religiosos franciscanos, y reconociendo que á su Religión sería útil y conveniente dejar las doctrinas que sus religiosos servían en las provincias de las Indias, para evitar los daños que padecía la disciplina regular con estar libres del retiro y régimen conventual, por lo que en muchos se apagaba el fervor religioso, acordaron renunciar, y renunciaron, cualquier derecho que su Re-

ligión pudiera tener á las doctrinas; mas como podría ser útil al Estado la continuación de los religiosos en ellas, reservaron al Rey la apreciación de esto, sometiéndose enteramente á su voluntad.¹

Sin hacer méritos nosotros de que ni la concesión de una gracia, ni su posesión y ejercicio dan derecho á retenerla, ni menos á exigir su continuación, tomando la decisión del Capítulo en el sentido más favorable, creeríamos con ella terminada toda controversia; mas no fué así, y justamente los franciscanos, únicos que hicieron tal renunciación, fueron los que retuvieron con mayor insistencia las doctrinas; y esto porque los doctrineros de las otras religiones, en rebelión abierta contra las leyes civiles y canónicas, no tenían ni el más ligero apoyo para defenderse; los franciscanos, al contrario, en su mayor número tenían colación canónica y confirmación real de las doctrinas, y con este escudo cubrían su conveniencia y personal interés.

Si en cualesquiera curatos de todas las diócesis era conveniente la secularización de ellos, en los de la ciudad de México era por todo extremo necesaria: además de los inconvenientes comunes, veíase aquí el singular fenómeno de que en un mismo suelo ejercían frailes y clérigos la jurisdicción parroquial, aquéllos sobre los indios, éstos sobre los españoles y *castas*; distinción que las leyes vinieron conservando y fortaleciendo por espacio de tres siglos, en todos los ramos de la administración pública. Cuando los frailes llegaron y comenzaba á poblarse la ciudad, hubo motivo suficiente para esta división, enteramente arbitraria, pero utilísima é indispensable: los frailes eran muchos y por su instituto debían dedicarse á la propagación de la fe entre los naturales, que no eran pocos; es decir, á un mismo tiempo eran curas y catequistas. Los clérigos no eran muchos, los españoles por ellos administrados, en escaso número, en comparación del de los indios, y todos dentro del gremio de la Iglesia: sus curas, pues, eran únicamente curas. El tiempo mudó las cosas por dos caminos diferentes: al paso que los naturales disminuían considerablemente, y con alguna rapidez, aumentaban los españoles y se multiplicaban las *castas*; el trabajo de los Ministros de Doctrina era cada día menor, y el de los curas clérigos cada día mayor; además, los hijos de los indios y los de los no indios nacían ya todos de padres cristianos, los catequistas, por consiguiente, desaparecieron, quedando sólo los curas religiosos para administrar los sacramentos, lo mismo que los clérigos. Habiendo cesado la causa debió cesar el efecto: sin embargo, no fué así, y continuaron las dos jurisdicciones, dando lugar á frecuentes competencias y etiquetas, que entorpeciendo la administración espiritual, cedían en perjuicio de los administrados.

¹ Obra citada.

Más de cien años corrieron y tres reinados pasaron desde que D. Felipe IV ordenó la secularización de las parroquias, sin que se hiciera nada de substancia en este asunto. Subió al trono D. Fernando VI y pocos años después reunió una junta especial de teólogos y juristas para que examinaran el caso, y ellos, en atención á que, habiendo cesado las dos principales causas en cuya virtud se concedió á los regulares jurisdicción parroquial en los tiempos de la Conquista, no había ya motivo para que continuaran ejerciéndola, en contravención á las reglas particulares de sus institutos y del espíritu de ellas, resolvieron que inmediatamente debían ser separados de los curatos que estuvieran administrando. Esta resolución, sancionada por su Majestad, fué mandada ejecutar por real cédula de primero de Febrero de 1753, firmada en Buen Retiro. Las dos causas á que la Junta y la cédula se refieren son: el corto número de clérigos que vinieron en los primeros años de la administración virreinal, comparado con las necesidades espirituales de la Colonia, y la costumbre que adquirieron los naturales de ser administrados por los regulares, de cuyos labios oían mejor la doctrina.

Llegó á México la cédula y, á pesar de su tenor, que era terminante, no pudo ponerse en ejecución. Los regulares acudieron de nuevo al trono, tomando nuevos caminos, que fueron: representar al Rey que poseían los curatos por confirmación suya, y que al perderlos, particularmente los mendicantes, perdían en limosnas, con perjuicio de la comunidad y aún del culto en sus templos. D. Fernando previó, sin duda, esta resistencia, puesto que en la cédula citada prohibió á los tribunales todos, de cualquiera clase, dar entrada á papel ó documento que se opusiera á la ejecución de lo mandado, reservando para sí mismo el conocimiento del caso, si se presentaba, con inhibición aún del Consejo de las Indias. Hecho cargo el Rey de estas dificultades, las removió, disponiendo, por cédula despachada en Aranjuez, á 23 de Junio de 1757, que se cumpliera lo mandado en la anterior, con las modificaciones siguientes: la primera, que los curatos se fueran secularizando á medida que fueran vacando. La segunda, que ocurriendo una vacante, el Arzobispo ú Obispo á quien tocara, de acuerdo con el Virrey ó con la autoridad correspondiente, examinara si era de conservarse ese curato, atendiendo á su situación, á la distancia que guardaba de los otros curatos y á la aspereza del terreno, supuesto que uno de los objetos de la secularización era regularizar y uniformar la administración espiritual. La tercera, que los regulares pudiesen conservar dos curatos de los más pingües cada religión, con tal que fuesen conventos en forma, con ocho frailes, lo menos, en los cuales habían de recogerse los que estaban dispersos en las iglesias y conventículos, llamadas *visitas* y *doctrinas*. La cuar-

ta, que los ornamentos, vasos sagrados, alhajas, muebles y demás cosas pertenecientes á las parroquias, incluso las fábricas, se entregaran á los mismos curas, dejando á los religiosos lo que les perteneciera, atento el origen de las fundaciones y la voluntad de los donantes. Después de estas condiciones, en la misma cédula recomendaba el Rey á los superiores de las religiones que *limitaran el número de los novicios*, pues no había ya necesidad de muchos frailes.

Con arreglo á los preceptos de esta ley se fueron gradualmente secularizando los curatos todos. Los de la ciudad de México lo estuvieron hacia el año 1769, dejando llano el camino para proceder á la cómoda división y nueva distribución de sus parroquias.

Próximo estaba á reunirse el cuarto Concilio Provincial Mexicano, y en el Tomo Regio, D. Carlos III encargó á los Padres que habían de formarle que se dividieran las parroquias donde su distancia ó número lo pidiera, para la mejor asistencia de los fieles y administración de los sacramentos; arreglando el Concilio los medios de ejecutar esto con la intervención del Vicepatrono, y sin perjuicio del Patronato Real, ni del erario, prefiriendo en esta división y cómoda distribución de parroquianos, el bien espiritual de éstos al interés *bursático* de los actuales párrocos; y entretanto que esto se formalizaba, los obligasen los diocesanos á poner Teniente y á dotarle.¹ Cumpliendo con este encargo, D. Francisco Antonio Lorenzana formó un plan para la división de las parroquias de esta ciudad, y asignación de territorio y límites á todas ellas, comprendiéndose en cada una los feligreses españoles, indios, mestizos, mulatos, negros y de otras castas, que vivían dentro de sus respectivos territorios, con separación de libros parroquiales.² Dicho plan fué enviado á la Corte para su

¹ Noticia tomada del edicto del Sr. Lorenzana, en que dividió las parroquias. Le hemos copiado á la letra, y si no le señalamos con comillas fué por la necesidad en que nos vimos de mudar algunos de los tiempos de los verbos para acomodarlos sin violencia á nuestra narración. Corre impreso este edicto sin nombre de impresor ni de imprenta; los ejemplares no escasean: nosotros hemos visto dos; el uno en el Archivo de la parroquia de Señor San José, el otro en poder de un particular, y sabemos que hay varios.

² Los libros parroquiales fueron de tres clases: de indios, de españoles y de todas castas; con la debida separación de bautismos, matrimonios y fallecimientos; abrir un libro especial para cada casta habría sido como imposible.

Orden de 17 de Septiembre de 1822: "El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, con el fin de que tenga su debido cumplimiento el artículo 12 del Plan de Iguala, por ser uno de los que forman la base social del edificio de nuestra independencia, ha venido en decretar, y decreta: Primero. Que en todo registro y documento público ó privado, al sentar los nombres de los ciudadanos de este imperio, se omita clasificarlos por su origen."

"Segundo. Que aunque á virtud de lo prevenido en el artículo anterior no

aprobación, y la obtuvo por cédula de 12 de Marzo de 1771. Llegada á México la aprobación, procedió el Arzobispo, de acuerdo con el Virrey, y de consentimiento de los actuales párrocos y de los Cabildos eclesiástico y secular, á formalizar la división de las parroquias, con asignación de territorio y límites, por auto de 3 de Marzo de 1772, puesto en ejecución el día 8.

De esta división, que es la misma que rige hoy con leves alteraciones, resultaron trece parroquias,¹ y la del Sagrario, que fué siempre la más grande, con tres vicarias fijas anexas, aunque en lo material separadas, que fueron: la una, con título de San Felipe de Jesús, situada en la iglesia de San José el Real, y las otras dos, llamadas de San Andrés la una, y de San Pedro y San Pablo la última, en las iglesias de estos nombres; el territorio y límites de la parroquia y de sus anexas fueron los siguientes:

Sagrario: empezará su administración por el N. desde la esquina de la calle de los Donceles hasta la plazuela de San Gregorio, de donde tomando al S. por la segunda calle de Venegas, torcerá por la plazuela de la Santísima Trinidad, y siguiendo línea recta por la acequia, terminará en el puente de Santiaguillo; desde aquí volverá al S. por la Puerta Falsa de la Merced y calle de San Ramón, en cuya esquina torcerá por la calle de la Estampa de Valvanera, que acabada seguirá su límite al S. por la línea recta hasta la esquina del Angel; y de ésta por el P. hasta la de los Donceles, donde dió principio.

Vicaría de San Felipe de Jesús: por el N. será su administración desde el Puente de San Francisco, hasta la esquina de la calle de la Profesa; por el O. desde dicha esquina hasta la de Monserrate; desde ésta hasta la esquina de Piedra; y por el P. desde aquí hasta el Puente de San Francisco, donde empezó.

Vicaría de San Andrés: será su límite por el N. desde el puente del Zacate hasta el de Amaya; desde éste por el O. hasta la esquina de la Profesa; desde aquí por el S. hasta el Puente de San Francisco; y desde éste por el P. hasta el del Zacate, donde se dió principio.

Vicaría de San Pedro y San Pablo: por el S. desde la esquina de la calle de Manrique hasta la Plazuela de San Gregorio; por el O. ésta y la calle del Colegio de las Indias, desde donde seguirá por los Arcos de San Gregorio, hasta la esquina de Santa Catalina de Sena, y sigue hasta la calle de las Moras; y por ésta hasta el Puente de Santo

"deberá ya hacerse en los libros parroquiales distinción alguna, no obstante por ahora la que actualmente se observa en los aranceles, para la sola graduación de los derechos y obvenciones interin éstas se califiquen por otro método más justo y oportuno."

¹ En esta división no se consideró la parroquia de San Antonio de las Huertas, que completó después las catorce que contamos hoy.

Domingo, y la acequia que corre hasta el puente de Amaya, que son sus límites por el N.; y por el P. desde aquí línea recta irá á terminar en la esquina de Manrique, donde empezó.¹

Con fecha 25 de Enero de 1800 se publicó, de orden del Virrey, un bando destinado á evitar la aglomeración de gente, ociosa en su mayor parte, que se reúne en las puertas de las parroquias con motivo de los bautismos, atraídos de la liberalidad con que los padrinos suelen manifestar la satisfacción que experimentan por la gracia que acaban de recibir sus ahijados. Esta muchedumbre prorrumpe en gritos indecentes y aún desvengonzados, para precisar á los padrinos á tirar un dinero que apenas sirve para satisfacer algún vicio momentáneo ó para alimentar la ociosidad. El bando castigaba á los pedigrüños aplicándoles las penas establecidas para los vagos y mendigos, y á los padrinos con \$50 de multa; y mandó establecer cepos donde pudieran depositar lo que arrojaban, con destino á vestir niños pobres de la feligresía. (Gaceta, 1800, foja 75).

Siendo la parroquia del Sagrario cosa perteneciente á la catedral, tuvo que experimentar las mismas vicisitudes que ella: destruída la iglesia vieja, el Cabildo se refugió en la sacristía de la nueva para cumplir con las obligaciones de su instituto. A los curas del Sagrario, para que cumplieran las suyas, se les señalaron tres capillas, las primeras después del crucero del lado de la Epístola; en la primera, que es ahora la de Nuestra Señora la Antigua, colocaron el altar y el sagrario, en la segunda el bautisterio, y en la tercera la sacristía. Pronto se echó de ver que era incómodo para todos el que la multitud de personas que suelen concurrir á los bautismos entrasen tan adentro del templo, y se sacó la fuente bautismal á la capilla última del mismo lado, por más próxima á la puerta.

Tal situación de la parroquia ni era decente para la iglesia ni desahogada para los curas; el Virrey, Conde de Salvatierra, creyó ponerle eficaz remedio mandando construir al lado oriental de la iglesia una gran sala, que cogía desde donde ahora está la capilla de San Antonio² hasta el altar de la Virgen de los Dolores. Tenía esta sala puerta para la calle, mirando al Sur; cerca de ella se colocó la fuen-

¹ El Sr. Arzobispo Labastida, en vista del aumento de la población de la ciudad de México, proyectó establecer nuevas parroquias, que su sucesor realizó en Mayo primero de 1903, creando tres más: Inmaculado Corazón de María, San Antonio Tomatlán y la Concepción Tequipehuca; y cinco Vicarías fijas: al N. Tepito, al S. Campo Florido, al P. Corazón de Jesús, San Antonio de las Huertas y Nonoalco. Por tanto, los límites de las antiguas parroquias se cambiaron. En esta vez las dificultades no las promovieron los regulares, sino los mismos curas, que al fin se vencieron, y se llenó esta gran necesidad.—(V. de P. A.)

² Conocida generalmente con el nombre de la Soledad.

te bautismal, que se hizo nueva, y hacia el fondo se situó la notaría; se comunicaban estas oficinas con la catedral por una puertecilla abierta en el rincón del lado derecho de la capilla de San Isidro.

Mientras la sala se hacía, no estuvo ocioso el Virrey: ordenó que se dispusiera la capilla en donde estaba el bautisterio para depósito del Santísimo Sacramento y servicio parroquial, pasando provisionalmente la fuente bautismal á la capilla contigua, donde ahora es la entrada para la parroquia. Concluído que fué el bautisterio, bendijo el Deán de la catedral la nueva fuente el día 30 de Mayo de 1648 y se puso inmediatamente en uso. Hecho esto, se despejó la capilla de San Isidro para traer á ella definitivamente la sacristía de los curas; y, en conclusión, el Santísimo Sacramento fué trasladado á la capilla de abajo de la torre oriental, el 10 de Junio siguiente: quedando la parroquia establecida en las dos capillas últimas del lado derecho de la catedral, comunicadas entre sí con el bautisterio y oficinas.

Tan cómoda, relativamente, se encontraba la parroquia, y tales apariencias tuvo de permanecer allí, que los señores curas, poco después de esto, emprendieron hacer un altar nuevo, que fué suntuoso, y que les costó más de \$4,000. Como hubo necesidad, mientras el altar se hacía, de tener el Sagrado Depósito en otra capilla, el domingo 24 de Octubre de 1649 le trajeron de nuevo á la suya, en procesión solemne, del altar mayor de la catedral, con asistencia del Arzobispo y Cabildo; llegada la procesión, dijo la primera misa en el nuevo altar el Chantre, Dr. D. Juan de Poblete. En virtud de Bula particular, que para ello tenía, concedió el Arzobispo este día y los dos siguientes, á la nueva iglesia, la indulgencia de cuarenta horas; cantó la misa el segundo día el Lic. Diego de Villegas, cura de la parroquia de Santa Catarina Mártir, y el tercero el Lic. Luis Fonte de Mesa, cura de la parroquia de la Santa Veracruz. Este día asistió el Tribunal de la Inquisición, y todos los tres estuvo el Sagrario adornado con vistosas colgaduras.¹

Cien años de continuada experiencia bastaron para demostrar que parroquia de la importancia del Sagrario Metropolitano, de justicia pedía iglesia más amplia que una capilla, y con total independencia. Entonces se determinó construirle iglesia aparte, bien que en comunicación con la catedral, situándola al Oriente de ésta; encargóse su planta y ejecución al arquitecto Lorenzo Rodríguez, quien, así por respetar la sala de juntas de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, como por dejarse sitio en donde colocar las oficinas accesorias de sacristía, bautisterio, notaría y archivo, dió al templo la figura de una cruz patriarcal, de tres naves, con tanto de ancho casi como

¹ Diario de Guijo, en el día dicho.